



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00572 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, concordante con los artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso; allegada con la demanda un certificado de deuda como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 430 ibídem, así como la disposición del artículo 48 de la Ley 675 de 2001. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** en favor del **CENTRO COMERCIAL PASAJE INTERNACIONAL PROPIEDAD HORIZONTAL** y en contra de **OLGA LUCIA TORRES LÓPEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos:

1. Por la suma de **\$23'602.835,00**, M/cte, correspondientes a las cuotas ordinarias de administración causadas y que se discriminan a continuación:

Vencimiento	Capital
10 de septiembre de 1996	\$ 14.897,00
10 de octubre de 1996	\$ 24.163,00
10 de noviembre de 1996	\$ 24.401,00
10 de diciembre de 1996	\$ 24.401,00
10 de enero de 1997	\$ 24.401,00
10 de febrero de 1997	\$ 24.401,00
10 de marzo de 1997	\$ 24.401,00
10 de abril de 1997	\$ 24.401,00
10 de mayo de 1997	\$ 24.401,00
10 de junio de 1997	\$ 28.915,00
10 de julio de 1997	\$ 28.915,00
10 de agosto de 1997	\$ 28.915,00
10 de septiembre de 1997	\$ 28.915,00
10 de octubre de 1997	\$ 28.915,00
10 de noviembre de 1997	\$ 28.915,00
10 de diciembre de 1997	\$ 28.915,00
10 de enero de 1998	\$ 28.915,00
10 de febrero de 1998	\$ 28.915,00
10 de marzo de 1998	\$ 28.915,00
10 de abril de 1998	\$ 28.915,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>10 de mayo de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de junio de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de julio de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de agosto de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de septiembre de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de octubre de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de noviembre de 1998</i>	<i>\$ 28.915,00</i>
<i>10 de diciembre de 1998</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de enero de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de febrero de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de marzo de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de abril de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de mayo de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de junio de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de julio de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de agosto de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de septiembre de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de octubre de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de noviembre de 1999</i>	<i>\$ 38.000,00</i>
<i>10 de diciembre de 1999</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2000</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>10 de septiembre de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2001</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2002</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2003</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2004</i>	<i>\$ 41.800,00</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>10 de enero de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2005</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2006</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de mayo de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de junio de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de julio de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de agosto de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de septiembre de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de octubre de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de noviembre de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de diciembre de 2007</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de enero de 2008</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de febrero de 2008</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de marzo de 2008</i>	<i>\$ 41.800,00</i>
<i>10 de abril de 2008</i>	<i>\$ 41.800,00</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<i>10 de mayo de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de junio de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de julio de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de agosto de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de septiembre de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de octubre de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de noviembre de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de diciembre de 2008</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de enero de 2009</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de febrero de 2009</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de marzo de 2009</i>	<i>\$ 46.000,00</i>
<i>10 de abril de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de mayo de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de junio de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de julio de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de agosto de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de septiembre de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de octubre de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de noviembre de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de diciembre de 2009</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de enero de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de febrero de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de marzo de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de abril de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de mayo de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de junio de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de julio de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de agosto de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de septiembre de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de octubre de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de noviembre de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de diciembre de 2010</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de enero de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de febrero de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de marzo de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de abril de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de mayo de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de junio de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de julio de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>
<i>10 de agosto de 2011</i>	<i>\$ 66.000,00</i>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de septiembre de 2011	\$ 66.000,00
10 de octubre de 2011	\$ 66.000,00
10 de noviembre de 2011	\$ 66.000,00
10 de diciembre de 2011	\$ 66.000,00
10 de enero de 2012	\$ 66.000,00
10 de febrero de 2012	\$ 66.000,00
10 de marzo de 2012	\$ 66.000,00
10 de abril de 2012	\$ 88.000,00
10 de mayo de 2012	\$ 88.000,00
10 de junio de 2012	\$ 88.000,00
10 de julio de 2012	\$ 88.000,00
10 de agosto de 2012	\$ 88.000,00
10 de septiembre de 2012	\$ 88.000,00
10 de octubre de 2012	\$ 88.000,00
10 de noviembre de 2012	\$ 88.000,00
10 de diciembre de 2012	\$ 88.000,00
10 de enero de 2013	\$ 88.000,00
10 de febrero de 2013	\$ 88.000,00
10 de marzo de 2013	\$ 88.000,00
10 de abril de 2013	\$ 88.000,00
10 de mayo de 2013	\$ 88.000,00
10 de junio de 2013	\$ 88.000,00
10 de julio de 2013	\$ 88.000,00
10 de agosto de 2013	\$ 88.000,00
10 de septiembre de 2013	\$ 88.000,00
10 de octubre de 2013	\$ 88.000,00
10 de noviembre de 2013	\$ 88.000,00
10 de diciembre de 2013	\$ 88.000,00
10 de enero de 2014	\$ 88.000,00
10 de febrero de 2014	\$ 88.000,00
10 de marzo de 2014	\$ 88.000,00
10 de abril de 2014	\$ 89.000,00
10 de mayo de 2014	\$ 89.000,00
10 de junio de 2014	\$ 89.000,00
10 de julio de 2014	\$ 89.000,00
10 de agosto de 2014	\$ 89.000,00
10 de septiembre de 2014	\$ 89.000,00
10 de octubre de 2014	\$ 89.000,00
10 de noviembre de 2014	\$ 89.000,00
10 de diciembre de 2014	\$ 89.000,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de enero de 2015	\$ 89.000,00
10 de febrero de 2015	\$ 89.000,00
10 de marzo de 2015	\$ 89.000,00
10 de abril de 2015	\$ 106.000,00
10 de mayo de 2015	\$ 106.000,00
10 de junio de 2015	\$ 106.000,00
10 de julio de 2015	\$ 106.000,00
10 de agosto de 2015	\$ 106.000,00
10 de septiembre de 2015	\$ 106.000,00
10 de octubre de 2015	\$ 106.000,00
10 de noviembre de 2015	\$ 106.000,00
10 de diciembre de 2015	\$ 106.000,00
10 de enero de 2016	\$ 113.000,00
10 de febrero de 2016	\$ 113.000,00
10 de marzo de 2016	\$ 113.000,00
10 de abril de 2016	\$ 141.250,00
10 de mayo de 2016	\$ 141.250,00
10 de junio de 2016	\$ 141.250,00
10 de julio de 2016	\$ 141.250,00
10 de agosto de 2016	\$ 141.250,00
10 de septiembre de 2016	\$ 141.250,00
10 de octubre de 2016	\$ 141.250,00
10 de noviembre de 2016	\$ 141.250,00
10 de diciembre de 2016	\$ 141.250,00
10 de enero de 2017	\$ 141.250,00
10 de febrero de 2017	\$ 141.250,00
10 de marzo de 2017	\$ 141.250,00
10 de abril de 2017	\$ 141.250,00
10 de mayo de 2017	\$ 141.250,00
10 de junio de 2017	\$ 141.250,00
10 de julio de 2017	\$ 141.250,00
10 de agosto de 2017	\$ 141.250,00
10 de septiembre de 2017	\$ 141.250,00
10 de octubre de 2017	\$ 141.250,00
10 de noviembre de 2017	\$ 141.250,00
10 de diciembre de 2017	\$ 141.250,00
10 de enero de 2018	\$ 171.204,00
10 de febrero de 2018	\$ 171.204,00
10 de marzo de 2018	\$ 171.204,00
10 de abril de 2018	\$ 171.204,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

10 de mayo de 2018	\$ 171.204,00
10 de junio de 2018	\$ 171.204,00
10 de julio de 2018	\$ 171.204,00
10 de agosto de 2018	\$ 171.204,00
10 de septiembre de 2018	\$ 171.204,00
10 de octubre de 2018	\$ 171.204,00
10 de noviembre de 2018	\$ 171.204,00
10 de diciembre de 2018	\$ 171.204,00
10 de enero de 2019	\$ 180.000,00
10 de febrero de 2019	\$ 180.000,00
10 de marzo de 2019	\$ 180.000,00
10 de abril de 2019	\$ 180.000,00
10 de mayo de 2019	\$ 180.000,00
10 de junio de 2019	\$ 180.000,00
10 de julio de 2019	\$ 180.000,00
10 de agosto de 2019	\$ 180.000,00
10 de septiembre de 2019	\$ 180.000,00
10 de octubre de 2019	\$ 180.000,00
10 de noviembre de 2019	\$ 180.000,00
10 de diciembre de 2019	\$ 180.000,00
10 de enero de 2020	\$ 190.000,00
10 de febrero de 2020	\$ 190.000,00
10 de marzo de 2020	\$ 190.000,00
10 de abril de 2020	\$ 190.000,00
10 de mayo de 2020	\$ 190.000,00
10 de junio de 2020	\$ 190.000,00
10 de julio de 2020	\$ 190.000,00
10 de agosto de 2020	\$ 190.000,00
10 de septiembre de 2020	\$ 190.000,00
10 de octubre de 2020	\$ 190.000,00
10 de noviembre de 2020	\$ 190.000,00
10 de diciembre de 2020	\$ 190.000,00
10 de enero de 2021	\$ 197.000,00
10 de febrero de 2021	\$ 197.000,00
10 de marzo de 2021	\$ 197.000,00
10 de abril de 2021	\$ 197.000,00
10 de mayo de 2021	\$ 197.000,00
10 de junio de 2021	\$ 197.000,00
10 de julio de 2021	\$ 197.000,00



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.2. *Por los intereses moratorios causados desde que cada cuota se hizo exigible, liquidadas a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 C. Co).*
2. *Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que se sigan causando en el curso del proceso desde la fecha de la presentación de la demanda hasta el proferimiento de la sentencia respectiva.*
3. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
4. *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
5. **SE RECONOCE** *personería adjetiva para actuar a la abogada **MAR LUZ VILLEGAS CONTRERAS**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

*Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***3bb15777fc4f800322332de4e45cb8cbcd8055b78584e61b91c7c193113b
3269***

Documento generado en 09/08/2021 07:16:51 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00619 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, y en contra de **ANTONIO ENRIQUE VALERA DELGADO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **99921678680**:

1. Por la suma de **\$32'532.318,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$6'799.606,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia, causados desde el 18 de junio de 2020 al 18 de junio de 2021.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 19 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** al abogado **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**963cab95274c5d26ba21963f52d7874cc1c3a8455bfe0eee381a1449ba309
2f0**

Documento generado en 09/08/2021 07:16:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00684 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1.- Adecúe la demanda, determinando si el proceso ejecutivo que pretende emprender corresponde al de **OBLIGACIÓN DE HACER** conforme lo establecido en el artículo 433 del Código General del Proceso o por el contrario pretende la ejecución de una **OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTO** establecida en el artículo 434 de la misma obra procesal.

2.- En el evento en el que la ejecución corresponda a la obligación de **suscribir documento - escritura pública**, la parte demandante deberá allegar la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o, en su defecto, por la Jueza.

3.- De ser el caso, la parte demandante deberá allegar el poder especial para iniciar la ejecución de una **obligación de suscribir documento**, en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

4.- Si la vía corresponde a la obligación de hacer, la parte demandante deberá determinar claramente en qué consiste la obligación desatendida, de forma que se puedan establecer los elementos del artículo 422 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No **50**
de hoy 27 de octubre de 2020
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5f7f39deb7dfa77be7e3acb618d32d5d17f3d09b15e71ddd9ed94eba1669504

Documento generado en 09/08/2021 07:17:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00687 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **MARCO ELY GUTIÉRREZ RODRIGUEZ** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – NOTIFÍQUESE a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUÍMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR.**

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - COMUNÍQUESE la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, remítanse las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S- 40392304**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma. En caso de inmuebles sometidos a propiedad horizontal deberá darse cumplimiento a lo normado en numeral anterior inciso 3 ejúsdem.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, Por Secretaría inclúyase el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c7bdf8a781ecb7ca17a9f80afeb71994222e3c3f6c158c51987116ac6559
aa

Documento generado en 09/08/2021 07:17:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00689 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Anexe el poder especial para iniciar demanda ejecutiva dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez Civil del Circuito.
- 2.** Allegue escrito de demanda dirigido al Juez Municipal de Bogotá conforme a lo dispuesto en el numeral 1º artículo 82 del Código General del Proceso, pues la demanda allegada menciona al Juez Civil del Circuito.
- 3.** Determine la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 ibidem.
- 4.** Determine el **día exacto** de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que anuncia como adeudados por los demandados, con apoyo en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d97f9b27e0e6c1e11839a445b10f3175b66bf129c36b57a2fcc0f5a5fd9a
ee**

Documento generado en 09/08/2021 07:17:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00566 – 00

Respecto de la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1. SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. RECONOCER a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***ddd1fcf91b03e8a7b299bbc00de38bc0baff05bf2e0d40e35b89a8e3289263
e2***

Documento generado en 09/08/2021 07:16:33 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003084 – 2020 – 00712 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**311a43608b0d2cad45a14c92748152f109963ca47f9cf16833326a9c15f11
965**

Documento generado en 09/08/2021 07:16:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00429 – 00

NO SE TIENE EN CUENTA el correo remitido por la parte demandante con el que pretende la notificación de la pasiva, puesto que no reúne los requisitos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencias C – 420 del mismo año, en la medida que no se aportó el acuse de recibo o se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje por parte de la empresa de correo certificado.

SE RECONOCE al abogado **JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESCOBAR** como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado por **conducta concluyente** a la parte demandada **PROSEGUR VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA LTDA.,** al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, no se tiene en cuenta el traslado corrido por la Secretaría y se ordena contabilizar el término de la contestación de la demanda conforme lo prevé el artículo 91 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 2º del artículo 301 de la misma obra procesal.

Sobre la contestación de la demanda y el escrito que descurre las excepciones, se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba6f5455d70c1c40a5be68a1852a4da86cb6b99f77d50f59eeecc8d5f09346
51

Documento generado en 09/08/2021 07:16:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00477 – 00

Para los efectos legales a que haya lugar, se tiene por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la demandada **ANGÉLICA MARÍA VILLA PÉREZ**, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$4'314.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – REMÍTASE el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

363e1c8b6bbfd3532b8c9d588d6ab86cfa3de17fe52e316b385245a47f735
273

Documento generado en 09/08/2021 07:16:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00534 – 00

Como quiera que dentro del término de ley, la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto en el que se inadmitió la demanda y con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de la demanda como quiera que esta cursó de manera virtual.

TERCERO – Por secretaría librese el oficio correspondiente para la compensación.

CUARTO – ARCHÍVENSE las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b3b78e4bbd52f438b57c0944b3d0b9669eb51f2cba1048efbe8c22d23deb
f1e**

Documento generado en 09/08/2021 07:16:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00827 – 00

La demandada **LUZ DARY TORRES QUINTERO**, se notificó de la presente demanda, **por conducta concluyente** conforme lo prevé el artículo 301 del C. G. del P., quien en tiempo y a través de apoderada, presentó excepciones de mérito.

El ejecutado **MAURICIO DUARTE LUQUE**, fue notificado conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., persona que dentro del término que la ley le concede, guardó silencio, en consecuencia; **SE DISPONE:**

1. Correr traslado por el **término de diez (10) días** a la parte actora, de las excepciones de mérito presentadas por los demandados. (num.1 Art. 443 del C.G.P.).

2. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **SANDRA LEONOR ORTEGA BOLAÑOS**, quien representará a **LUZ DARY TORRES QUINTERO**, conforme a las facultades otorgadas en el poder, por reunir los requisitos del artículo 76 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 Fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy 11 de agosto 2021</p> <p>El secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S. R.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc68a0d362c055e05f462795f4dc260ec0dcbf910adffec8722043167160f3ea**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00815 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Sea lo primero aclarar sobre la presente prueba extraprocesal, que realmente lo pretendido por la entidad interesada no es un interrogatorio de parte, debido a que no tiene conocimiento de las personas que se encuentran el predio objeto del dictamen, sino una prueba testimonial, la cual de acuerdo al artículo 187 del C. G. del P., puede realizarse con o sin citación.

Es por ello, que no se le exigirá a la parte solicitante, la citación o notificación de las personas que se encuentren en el inmueble, debido a que desconoce su identificación, pero si podrá solicitar la declaración de las mismas.

Ahora bien, en cuanto al perito, es preciso informarle al apoderado que con la implementación del C. G. del P., las listas de auxiliares de justicia de peritos y curadores ad – litem dejó de existir, conforme lo corroboró la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Judicial de Bogotá – Cundinamarca, mediante la comunicación que se encuentra anexa al expediente.

Es por ello, que la parte interesada deberá el día de la diligencia, presentarse junto con un experto, que pueda rendir el dictamen pericial en los términos solicitados en el escrito de la prueba extraprocesal; dicho perito, deberá acreditar su idoneidad para rendir el trabajo pericial y deberá prestar colaboración para la plena identificación del predio.

*Finalmente, y conforme a lo solicitado por el interesado; **SE REPROGRAMA**, la hora de las **9 A.M.** del día **dieciséis (16)** del mes de **SEPTIEMBRE** del año 2021, para llevar a cabo la prueba extraprocesal de inspección judicial con intervención de perito.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126b23bd73fdcae57a1525c6a078c12d291357711042f1910c7bd41c7c96a3d4**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2018-00669-00

Como quiera que el avalúo presentado por el apoderado de la parte actora no fue objetado dentro de la oportunidad concedida y por estar ajustado a derecho, el Despacho lo acoge como **DEFINITIVO**.

Por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 54 de hoy 11 de agosto de 2021</p> <p>El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

***ba950dc3a066ea3dc4266acbc451d4a47dfb7fe1e589e3cf9487eff0a1a
975d8***

Documento generado en 09/08/2021 07:13:27 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00543 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el **párrafo segundo** el mandamiento ejecutivo en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré es **4960840066419069**; así mismo, se corrige el **numeral cuarto del mismo**, señalando que el valor de los intereses corrientes es de **\$1.386.855, 00**, y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento ejecutivo objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54 a las 8:00 am
de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b908d85f4a605c0698629bbdbe5c96b1862a3fcec67eef533f86d17dcf6a1d83**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:34 p. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

Respecto de la solicitud presentada por la parte ejecutada sobre el levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero recordar que el límite de la medida actualmente se encuentra tasado en \$86.100.000, conforme al auto calendado 8 de abril del 2021, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

De la revisión del informe de títulos del Banco Agrario, puede apreciarse que actualmente se encuentran a órdenes de este Juzgado dineros que ascienden a la suma de \$76.020.071,91.

Conforme a lo anterior, resulta acertado concluir que actualmente no se ha alcanzado el límite de la medida, y en consecuencia; no resulta procedente la solicitud deprecada por la demandada.

Secretaría efectúese un control estricto respecto de los dineros que se pongan a disposición de este proceso, a fin de verificar el cumplimiento del límite de la medida cautelar.

*De otra parte, **por secretaría ofíciase** a la Pagaduría de la Rama Judicial, indicándole que respecto de la medida cautelar de embargo, la misma recae sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de la totalidad de los dineros que devenga la acá demandada AMPARO NAVARRO LOPEZ y no solo sobre su salario básico.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ac8e1c62ac1cc537fe4f4f609cf00551413d8ecb10fde4df04b719608fb8db**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

Respecto de la solicitud de nulidad presentada por el apoderado de la ejecutada, el Despacho le informa que deberá estarse a lo resuelto en el auto de esta misma fecha que resolvió el recurso de reposición.

Lo anterior, por cuanto en dicha providencia se aclara lo correspondiente a la notificación realizada por la parte actora y se tiene el 10 de mayo de 2021, como fecha en la cual deben empezar a contarse los términos del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea54f346ebc5f71b44edda45dd97d2ebb4e09a2d06b87f50d84dcef23361da2**

Documento generado en 09/08/2021 07:13:39 p. m.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00505 – 00

Respecto del embargo de remanente solicitado por la apoderada demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

Sea lo primero indicar que la apoderada no señala en qué Oficina Judicial cursó el proceso sobre el cual solicita la medida. No obstante, y como ella mismo lo afirma, la demanda terminó por desistimiento tácito, situación que impide a esta judicatura acceder a su petición.

Debe recordarse que el embargo de remanentes procede cuando se encuentra en curso un proceso, y en el presente caso la acción terminó por desistimiento tácito y en dicha decisión se ordena levantar las medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0746d72d257adb36d3fe063797f84f0342b09b46c62f938862b7821dbedc7864**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2020 – 00505 – 00

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se accede a la petición, toda vez que no se cumple con lo preceptuado en los incisos 2º y 4º del artículo 292 del C. G. del P., que señalan que:

"Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica".

"La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior."
(Subraya y Negrilla del Juzgado).

En los documentos arrimados por la parte actora, no se aprecia la constancia emitida por la empresa de mensajería en la cual certifique la entrega del aviso, conforme lo prevé el artículo 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **19509a9799885cb5eb70f7ff27d8697836c2936f61374bd618ca4c5afaba899e***

Documento generado en 09/08/2021 07:13:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003086 – 2021 – 00483 – 00

Respecto de la solicitud de tener por notificada a la parte demandada, el Despacho se pronuncia como sigue:

No se tiene en cuenta la notificación allegada, debido a que de los documentos aportados no se acredita la fecha de recepción del correo o si fue leído por el destinatario, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 8 del Decreto 806.

Es preciso aclarar que el Decreto 806 habla de confirmación de recibido o de lectura del correo, no simplemente de cuando envió el mensaje electrónico; por ello, se le sugiere que efectúe la notificación a través de una empresa de mensajería.

*De otra parte, se requiere al memorialista para manifieste bajo la gravedad de juramento, como tuvo conocimiento que las direcciones electrónicas a las cuales envió la demanda, anexos y mandamiento de pago, pertenecen al señor **ORLANDO BETANCOURT**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **3342e125f1f4e9edf84dfce9485db46869e08781891e3c67afed501e72541e8f***

Documento generado en 09/08/2021 07:13:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00413 – 00

Respecto del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho se pronuncia como sigue:

NO SE TIENE en cuenta la póliza allegada por el apoderado, por cuanto la suma asegurada no corresponde al valor indicado en el auto admisorio de la demanda, calendado 15 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 54
de hoy 11 de agosto de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70551b57e0a0ab0d17b9dfae3a7e787d4c4da26407989533a7080bf44e8547f**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00551-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado (1°) de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 54</i></p> <p><i>de hoy 11 de agosto de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**086ea52d393ad556fbd4a87db172dc5a277b51defbce504486483e5e2
1a794ed**

Documento generado en 09/08/2021 07:13:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00573-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendarado quince (15) de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p><i>El auto anterior es notificado en estado No 54</i></p> <p><i>de hoy 11 de agosto de 2021</i></p> <p><i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e71528822d408e39950644ad8c37ecd29ad2c10e08b8ef1ae1d151478
cefa452**

Documento generado en 09/08/2021 07:13:52 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00079 – 00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutada mediante el cual formula una excepción previa y controvierte los requisitos del título valor, recurso dirigido contra el mandamiento ejecutivo calendarado 8 de abril de 2021.

I. ANTECEDENTES

Sobre la ausencia de los elementos formales del título base de la ejecución, el apoderado realiza un resumen de acontecimientos relativos a la celebración de negocio jurídicos entre el hermano del demandante y su poderdante.

Luego de la explicación, afirma que la letra de cambio contenía espacios en blanco los cuales fueron diligenciados de manera arbitraria y sin consentimiento, por lo que solicita revocar el mandamiento ejecutivo que se libró.

En cuanto a la excepción previa, alega el apoderado de la demandada que se configura la causal contenida en el numeral 7 del artículo 100 del C. G. del P., debido a que el presente asunto se tramitó como un proceso de primera instancia cuando ha debido ser de única por la cuantía de las pretensiones.

Señala que el apoderado de la parte actora no realizó una liquidación o tasación de los intereses moratorios, y por ello la cuantía ha debido determinarse exclusivamente por el capital contenido en la letra base del recaudo.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Dentro del traslado del recurso, la parte actora se pronunció en tiempo, indicando que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea.

En cuanto a la falta de requisitos formales, señaló que se trata de una excepción contenida en el numeral 12 del artículo 784, la cual no es oponible a su poderdante debido a que este es un tenedor de buena fe.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En cuanto a la excepción previa, manifiesta que la demanda se presentó con juramento estimatorio, el cual no fue objetado por la parte contraria y de conformidad con el artículo 206 del C. G. del P., debe tenerse por válida la cuantía determinada en el mismo.

III. CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Previamente a resolver el recurso y la exceptiva planteada, debe indicar el Juzgado que respecto a la notificación de la demandada **AMPARO NAVARRO LOPEZ**, si bien es cierto, remitió un memorial el día 7 de mayo de 2021, en el cual informó tener conocimiento de la demanda incoada en su contra, también lo es que en ese mismo escrito manifestó desconocer el contenido de la notificación realizada por el apoderado demandante.*

Ahora bien, en cuanto a la notificación remitida por el demandante, el Despacho debe aclarar que a pesar de haber advertido que la misma se remitió conforme al Decreto 806 del 2020, lo cierto es que no existió certeza de los documentos arrimados ni de la fecha en que fue entregado o leído el correo, requisitos indispensables para tener por notificada a la parte pasiva.

Es por ello, que la notificación de la ejecutada se tendrá a partir del día 10 de mayo del 2021, fecha en la cual afirmó tener conocimiento de todos los documentos que hacen parte de la demanda.

Siendo lo anterior así, tenemos que el término empezó a correr a partir del tercer día, es decir el 13 de mayo de 2018; por ello, la demandada tenía hasta el 18 de mayo para presentar el recurso, situación que cumplió, como se puede verificar en los archivos de este expediente.

En cuanto a la excepción previa, de entrada, advierte el Despacho que no será declarada probada la misma, por cuanto la cuantía en este tipo de asuntos se determina sumando el valor de las pretensiones más los intereses causados al momento de presentación de la demanda. (Num 1° Art. 26 C.G. del P.).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como se puede observar, el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$35.000.000, más los intereses causados desde el 7 de junio de 2018, tasados a la tasa máxima determinada por la Superintendencia Financiera.

De una simple operación aritmética se puede concluir que para la fecha de presentación de la demanda (2/02/2021), el capital contenido en la letra de cambio más los intereses superan ampliamente la cuantía de los 40 SMLMV; es decir, para el año 2021 la suma de \$36.341.040.

Sobre la falta de requisitos formales del título que alega el apoderado de la demandada, igualmente debe advertirse que no prosperará el recurso, y en este punto, resulta pertinente traer a colación lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 430 del Código General del proceso

"Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso (...)". (Subrayado y Negrilla del Juzgado).

La Corte Constitucional en la Sentencia T-747 del 2013, señaló: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley (...).

(...) Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible".

*Revisados los argumentos del apoderado demandado, puede observarse que su recurso se torna improcedente, debido a que no ataca los requisitos formales del título valor sino los **sustanciales**, motivo por el cual será denegado el presente recurso.*

Obsérvese que el apoderado alega que el título valor cobrado, fue diligenciado sin consentimiento de su poderdante y que la obligación se deriva de un negocio jurídico subyacente celebrado entre el hermano del demandante y su representada, situación que configura una excepción de mérito.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Bogotá D.C.;**

IV. RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO – Por Secretaría contabilícese el término para contestar la demanda, a partir de la notificación que por estado se haga de esta providencia, como quiera que se formuló recurso contra un auto que otorga un término. (Art. 118 C.G.P.)

TERCERO - SE RECONOCE personería al abogado **JUAN FELIPE TEJEIRO CARRILLO** en calidad de apoderado judicial de la ejecutada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

CUARTO – En cuanto a los memoriales presentados por las partes, mediante los cuales formulan excepciones y recorren las mismas, el Despacho no las tendrá en cuenta, por haberse formulado de manera prematura.

Ahora bien, se le recuerda al apoderado demandante, que para recorrer las excepciones que eventualmente se propongan deberá esperar a que se le corra traslado, debido que en los asuntos de esta naturaleza se corre por auto (núm.. 1º art. 443 C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 54

de hoy 11 de agosto de 2021.

El Secretario,



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad41a26a45a8cca83afda602565f0218d37fd9a9e2e77ee677597a7355785c6**
Documento generado en 09/08/2021 07:13:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>